



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



RESOLUCIÓN MUNICIPAL ADMINISTRATIVA - TRIBUTARIA N° 14/2020

Colcapirhua, 20 de mayo del 2020

Lic. Fredy J. Vega Galarza

MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: La necesidad de dar continuidad con el pago del Impuesto Municipal a las Transferencias de bienes Inmuebles;

CONSIDERANDO I:

Que, mediante Comunicación Interna ING-N° 114/2020 de 15 de mayo de 2020, emitido por la Lic. María Antonieta Calle Acha, Jefe de Ingresos con el visto bueno del Lic. José Cardozo Guzmán, Director de Finanzas, señala que: "Se ve la necesidad de cobrar el Impuesto a Transferencia de Bienes Inmuebles, sin perjudicar a aquellos contribuyente, que sus fechas de vencimiento se cumplieron dentro la cuarentena decretada (...)".

Que, el Informe Legal con N° .A.L./N°35/2020 de 18 de mayo de 2020, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal, en el marco de las disposiciones legales en vigencia, recomienda emitir y aprobar la Resolución Administrativa Tributaria, reprogramar plazos para el pago de Impuestos a la Transferencia de bienes Inmuebles.

Que, Bolivia se encuentra en un Estado de Emergencia Sanitaria por el Coronavirus (COVID – 19) el cual la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó como pandemia mundial, ante el cual Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la organización asumió distintas acciones y medidas a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, acontecimientos que imposibilitaron continuar con el pago de Impuestos Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles, conforme a los plazos señalados en el D.S. 24054 de 29 de junio de 1995.

CONSIDERANDO II:

Que, el artículo 64 de la Ley N° 2492 Código Tributario de 02 de agosto de 2003, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el numeral 7 del artículo 66 del Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos y cumplimiento de deberes formales.

Que mediante el Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020, el Gobierno Central ha declarado emergencia nacional en Bolivia por la presencia del brote del coronavirus (COVID-19), y para evitar eventos adversos, mediante otras instituciones ministeriales han limitado la circulación de personas y la reducción de las jornadas laborales y las actividades económicas entre tanto se mitigan los efectos dañinos sobre la población.

Que la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N°4196 de 17 de marzo de 2020, establece que las entidades que regulan el sistema tributario y aduanero, podrán establecer mecanismos de flexibilización y reprogramación de obligaciones en el marco de sus atribuciones en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, señala que mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas del nivel central del Estado, en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar los plazos y procedimientos administrativos.

Que, la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4198 de 18 de marzo de 2020, señala que a partir de su publicación, se suspende el cómputo de plazos para el inicio y tramitación de procedimientos determinativos y sancionatorios, suspendiéndose de manera expresa los plazos de notificación de Resoluciones Determinativas, Sancionatorias, Administrativas u otros actos administrativos impugnables, quedando fuera del alcance de dicha previsión, el inicio de fiscalizaciones y verificaciones programadas por las administraciones tributarias. Asimismo, establece que el cómputo de plazos suspendidos se reiniciará automáticamente al día siguiente hábil del levantamiento de la Declaración de Emergencia Sanitaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4229 de fecha 29 de abril de 2020, en el artículo 10 párrafo II), señala que: "Independientemente de la condición de riesgo, los servicios de atención de entidades públicas de recaudación del nivel central del Estado y de las ETA's deben funcionar desde las 07:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, a partir del 4 de mayo de 2020, en todo el territorio nacional.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, la Ley Autonómica Municipal Nro. 245 de 14 de marzo de 2020, en su primer artículo señala como objeto: **"la presente Ley Municipal tiene por objeto DECLARAR EMERGENCIA EPIDEMIOLOGICA POR EL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19)** la cual ha sido declarada por la organización Municipal de la Salud (OMS) como una pandemia internacional, emergencia ratificada por el Gobierno nacional mediante decreto Supremo Nro. 4179".

Que, el artículo cuarto del **Decreto Municipal N° 006/2020** de 27 de marzo de 2020, se dispone que: **"En el marco de la declaratoria de CUARENTENA TOTAL Y EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, se dispone la suspensión de plazos previstos por normas jurídicas vigentes dentro de los procedimientos administrativos tramitados y en trámite, en todas sus fases en atención al caso fortuito acaecido, que dio lugar a la suspensión de actividades del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, debiendo reiniciarse al cómputo de los mismo a la finalización de la cuarentena total decretada por el Gobierno Nacional"**.

Que, mediante **Decreto Edil N° 017/2020** de fecha 06 de abril, el alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, designa al Secretario Municipal Administrativo Financiero del Órgano Ejecutivo, Lic. FREDY JULIO VEGA GALARZA en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal a.i, con la facultad de emitir normas administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de la Normativa Tributaria.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia, en atención a las directrices de la Organización Mundial de la Salud - OMS, asumió las acciones y medidas para precautelarse la salud y la integridad de la población, razón por la cual en el marco de la normativa precedentemente señalada, le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua asumir acciones que permitan flexibilizar los plazos y procedimientos administrativos, a efectos de velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y garantizar el debido proceso; asimismo se debe asumir acciones en todo trámite administrativo tributario, que se vean afectados en el cómputo de plazos por las restricciones de las medidas sanitarias asumidas por el Gobierno Central .

Que, la cuarentena total con suspensión de actividades públicas y privadas se produjo a partir del 23 de marzo de 2020, extendiéndose hasta el 04 de mayo de 2020, espacio de tiempo durante el cual no se aplica multas, intereses o sanciones a la obligación tributaria, acorde a lo señalado en la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4198 de 18 de marzo de 2020 y el Decreto supremo 4229 de 29 de abril de 2020.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003, y demás normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, a partir de 04 de mayo de 2020 el cómputo de plazos administrativos para el pago del Impuesto Municipal a las Transferencias de bienes Inmuebles, en cumplimiento al artículo 10 del Decreto Supremo N° 4229 de fecha 29 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaria Municipal Administrativa Financiera y la Dirección de Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a través de la Unidad de Ingresos quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO. El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su publicacion en medios oficiales y virtuales del Gobierno Autonomo Municipal de Colcapirhua.

REGISTRE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Lic. Freddy Vega Galarza
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
TRIBUTARIA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua